

14224 ORDEN de 30 de mayo de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el pleito número 142-74, promovido por Mutua de la Industria Harinera Aragonesa, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de abril de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, Gravamen sobre Primas de Mutuas de Seguros, ejercicios 1968 a 1970.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de abril de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en recurso contencioso-administrativo número 142-73 interpuesto por Mutua de la Industria Harinera Aragonesa, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de abril de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, Gravamen sobre Primas de Mutuas de Seguros, ejercicios 1968 a 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de la «Mutua de la Industria Harinera Aragonesa», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de abril de 1974 que desestimando recurso de alzada confirmó la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 24 de febrero de 1973, desestimatoria de reclamación 71-72, contra liquidación, con cargo a la Entidad actora, por concepto de Impuesto sobre Sociedades —Cuotas sobre Primas—, relativo a los ejercicios 1968, 1969 y 1970, e importe de 246.365 pesetas. Resoluciones y liquidación, las referenciadas, que expresamente anulamos.

Ordenamos la cancelación del aval constituido por la Entidad recurrente.

No hacemos imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14225 CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Financiera por la que se aprueba la lista de valores aptos para inversión de las reservas técnicas de las Entidades de Seguros Privados.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de fecha 12 de mayo de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9905, en el Grupo de Bancos Industriales y de Negocios (Bonos de caja), donde dice: «Banco Intercontinental Español, S. A. Bonos serie B. Emisión febrero 1970... 7,50», debe decir: «Banco Intercontinental Español, S. A. Bonos serie B. Emisión febrero 1970... 9,00 (1)».

(1) El tipo de interés puede ser variable en relación con el básico del Banco de España.

14226 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de julio de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,260	56,430
1 dólar canadiense	54,600	54,821
1 franco francés	13,736	13,794
1 libra esterlina	123,862	124,462
1 franco suizo	22,243	22,354

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 francos belgas	157,480	158,400
1 marco alemán	23,664	23,786
100 liras italianas	8,851	8,892
1 florin holandés	22,768	22,883
1 corona sueca	14,151	14,230
1 corona danesa	10,129	10,178
1 corona noruega	11,223	11,280
1 marco finlandés	15,688	15,780
100 chelines austriacos	334,681	337,701
100 escudos portugueses	227,496	230,044
100 yens japoneses	19,055	19,145

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

14227 DECRETO 1453/1975, de 6 de junio, por el que se concede la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal a don José Ramón Benavides y Gómez Arenzana.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Ramón Benavides y Gómez Arenzana,

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en concederle la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, JOSE GARCIA HERNANDEZ

14228 DECRETO 1454/1975, de 6 de junio, por el que se concede la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal a don Angel Quesada Lucas.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel Quesada Lucas,

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en concederle la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, JOSE GARCIA HERNANDEZ

14229 DECRETO 1455/1975, de 12 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, de la provincia de Guadalajara, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, de la provincia de Guadalajara, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, de la provincia de Guadalajara, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azur, sobre ondas de plata y azur, una chimenea de fábrica de plata, mazonada de sable y acompañada de dos espigas de oro. Al timbre, corona real cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

14230 *DECRETO 1456/1975, de 12 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Castellbell y Vilar, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Castellbell y Vilar, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente rehabilitar el escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del municipio, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Castellbell y Vilar, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azul, la torre, donjonada, de plata, almenada y mazonada de sable, rodeada de muralla de lo mismo, y sumado su homenaje de bandera, de plata, sobre ondas de azul y plata, y sumadas a las almenas extremas de la muralla, dos palmas de oro. Al timbre, corona real cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

14231 *DECRETO 1457/1975, de 12 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Almonaster la Real, de la provincia de Huelva, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Almonaster la Real, de la provincia de Huelva, ha estimado conveniente rehabilitar el escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del municipio, a fin de perpetuar a través del mismo las glorias y virtudes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable con algunas sugerencias, que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Almonaster la Real, de la provincia de Huelva, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de gules, el león rampante de oro. Bordura con ocho compones, los cuatro, de gules, el castillo, de oro, y los otros cuatro, de plata, el león rampante de gules. Timbre, corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

14232 *DECRETO 1458/1975, de 12 de junio, por el que se aprueba la incorporación del término municipal de Peñarubia al Municipio de Campillos (Málaga).*

El Ayuntamiento de Peñarubia, de la provincia de Málaga, ante la inminente desaparición del municipio por la construc-

ción del embalse sobre los ríos Guadalhorce-Guadalteba, solicitó la incorporación del término municipal a otro municipio limítrofe, y a la vista de los acuerdos de los Ayuntamientos de los municipios colindantes de Antequera, Campillos, Teba y Ardales, que invocando diversas razones expresaron el mejor derecho que creían tenía su respectivo municipio para anexionarse el término municipal de Peñarubia, esta última Corporación municipal resolvió que la incorporación debía de realizarse al municipio de Campillos, y posteriormente, habida cuenta de las circunstancias que concurrían en los núcleos de Peñarubia, se acordó se instruyese de oficio el expediente, al cual se acumuló el que se había iniciado a petición municipal.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y expuesto al público el acuerdo del Ayuntamiento de Peñarubia, numerosos vecinos del municipio se adhirieron a la petición de incorporación al municipio de Campillos.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil emitieron razonados informes, en los que se pronunciaron a favor de que la incorporación se lleve a cabo con el municipio de Campillos, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto la necesidad de anexionar el término municipal de Peñarubia a otro colindante, debido a la desaparición de sus núcleos por la obra del embalse y subsiguiente despoblación sufrida, y que concurren obviamente para ellos las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, y en cuanto a la determinación del municipio incorporante, debe de tenerse en cuenta la voluntad de la Corporación y vecinos de Peñarubia, mayor proximidad y dependencia del término con la localidad de Campillos, y la circunstancia de que a la misma han trasladado su residencia buena parte de los habitantes de Peñarubia, cuyos motivos deben de prevalecer sobre las razones alegadas por los otros Ayuntamientos, siendo consecuencia de la incorporación la integración de los bienes patrimoniales del municipio que se extingue en el de Campillos.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con la mayoría, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del término municipal de Peñarubia con sus bienes patrimoniales al municipio de Campillos (Málaga).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14233 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de León por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Variante. Nueva carretera. C.N.-VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 424,642 al 438,770. Tramo: Ambas-mestas-Piedrafita». Término municipal de Vega de Valcarce (Herrerías).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de expropiación forzosa que el próximo día 11 de julio, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Vega de Valcarce, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

León, 25 de junio de 1975.—El Ingeniero Jefe, Aurelio Ruiz López.—5.119-E.